

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de Septiembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00218-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:37 a.m. del 30 de Septiembre de 2021 se suspendió la diligencia por 10 minutos a fin de proferir la sentencia.

Fin audiencia: 11:16 a.m. del 30 de Septiembre de 2021.

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual los demandantes FLOR MARINA GONZALEZ QUEVEDO, ORLANDO SIERRA QUEVEDO, ALVARO SIERRA QUEVEDO, MARCO CEFERINO SIERRA QUEVEDO, su apoderado LUIS JOSE ROMERO USTARIZ, la demandada KILMARA YOMARA ALDANA LOPEZ su apoderada LEDIS DEL CARMEN MARRUGO PEREIRA, el curador ad-litem de los herederos indeterminados OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO, se deja constancia que el apoderado de los demandantes desiste del testimonio de DORIS BRAVO DE NIÑO y la apoderada de la demandada de la declaración de la señora MARTHA ISABEL GUARIN CORONADO, de otra parte se recibieron las declaraciones de los testigos MARIA EUGENIA OSORIO UMAÑA, CLAUDIA PATRICIA VILLALBA GONZALEZ y CAROLINA MARQUEZ MERCHÁN

NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad absoluta por objeto ilícito de la Escritura Pública No. 4123 del veintidós (22) de agosto de 2018 de la notaría 68 del círculo de esta ciudad, suscrita entre los señores KILMARA JOHANA ALDANA LOPEZ y el señor OSCAR JULIO QUEVEDO. Para tal efecto por secretaría y por el medio más expedito remítase el audio y el acta de la presente audiencia a fin de que la citada Notaría tome atenta nota de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que las cosas vuelven a su estado anterior, conforme lo previsto en el artículo 1746 del Código Civil.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de la señora KILMARA JOHANA ALDANA LOPEZ el cual reposa en la Notaría Única de Facatativá - Cundinamarca, indicativo serial No. 8623032, para tal efecto remitan los interesados esta decisión a fin de

que la citada Notaria sin necesidad de oficio proceda de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

AUTOS DEL DESPACHO Como agencias en derecho para ser incluidas en la liquidación de costas se fija la suma de \$900.000, por secretaria tásense.

Como gastos al Curador Ad-litem de los herederos indeterminados se le fija a suma de \$350.000 los cuales deben ser sufragados por la parte demandante, quien debe acreditar su pago.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:16 a.m. del día 30 de septiembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a606fcd3ee67a47c7d4b0912bed230b47619eb7b0f31f58ca916d011293c6330

Documento generado en 30/09/2021 11:53:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>